

## CAPITULO VI

## PRESTACIONES ESPECIALES

Art. 35. *Préstamos para adquisición de vivienda.*—La Empresa, dentro de las disposiciones en vigor, tratará de resolver el problema de la vivienda del mayor número posible de sus empleados.

Art. 36. *Viviendas.*—Para la adjudicación de las viviendas edificadas por la Empresa, con objeto de resolver los problemas de esta naturaleza que se presenten a sus trabajadores, se seguirá el sistema de adjudicarlas siguiendo el criterio de la mayor necesidad. Serán oídos los Jurados de Empresa, los que nombrarán dos representantes para que, junto con los de la Empresa, integren la Comisión que ha de elevar informe a la Dirección, proponiendo el orden de preferencia por el que, a su juicio, puedan ser adjudicadas.

En la elección se tendrá en cuenta el número de familiares de los aspirantes, su situación, analizando si son arrendatarios o conviventes, renta que satisfacen, condiciones de salubridad, etcétera. También se tomarán en consideración el expediente personal de los aspirantes y su antigüedad en la Empresa.

Una parte de estas vacantes podrá destinarse a solteros que vayan a contraer matrimonio.

Art. 37. *Servicio Médico Quirúrgico.*—La Empresa continuará abonando el 50 por 100 de las cuotas correspondientes al Igualatorio Médico Quirúrgico y de Especialidades de Bilbao o al Socorro Quirúrgico establecido en la Empresa del personal que no estando incluido en el Seguro Obligatorio de Enfermedad desee estar acogido a los servicios concertados a estos fines.

Art. 38. *Suministro de energía eléctrica a las viudas de los empleados.*—«Iberduero, S. A.» mantendrá el suministro de energía eléctrica, en análogas condiciones a las de la tarifa del empleado, a las viudas de los trabajadores fallecidos, en tanto permanezcan en estado de viudez y figuren como beneficiarias de la Mutualidad Laboral de Previsión, siempre que el consumo se ajuste a los requisitos exigidos por el artículo 33 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo.

Art. 39. *Ayuda en caso de fallecimiento por accidente de trabajo.*—Con independencia de las indemnizaciones que como consecuencia de las disposiciones en vigor puedan corresponder a los familiares del trabajador fallecido en accidente de trabajo, la Empresa abonará al heredero o herederos que estime más idóneos la cantidad de 25.000 pesetas.

Esta cantidad no se abonará cuando la Empresa estime que no existen parientes próximos que vivían a expensas del trabajador fallecido.

Art. 40. *Seguro Colectivo de Vida.*—Establecido según lo dispuesto en el artículo 29 del anterior Convenio, un Seguro Colectivo de Vida al que se ha acogido la casi totalidad del personal de plantilla, la Empresa continuará manteniéndolo con arreglo a las normas por que actualmente se rige, acomodándose los capitales asegurados a las nuevas retribuciones establecidas en la Empresa, excluido el Plus Familiar, el complemento de Ayuda Familiar, la prima al mérito, así como los emolumentos que no tengan un carácter fijo y general.

Art. 41. *Ayuda para estudios.*—La Empresa continuará concediendo mediante su Plan de Enseñanza ayuda para estudios de segunda enseñanza y superior a los hijos de los empleados cuyos gastos, por los conceptos señalados en el citado régimen, rebasen el 10 por 100 de las retribuciones señaladas en el artículo anterior.

Art. 42. *Economatos.*—Se procurará, como hasta ahora, dentro del ámbito legal y en estrecha colaboración con la representación social, que los empleados y sus familiares puedan seguir adquiriendo artículos básicos en condiciones más beneficiosas que en los mercados ordinarios.

Art. 43. *Actividades de recreo y deportes.*—En desarrollo de lo establecido por el artículo 218 del Reglamento de Régimen Interior, y para la debida atención y organización de las actividades de recreo y deporte creados por la Empresa para esparcimiento de sus trabajadores, se constituirá una Comisión, presidida por el Jefe de Grupo de Empresa «Iberduero, S. A.», integrada por seis Vocales, tres de ellos nombrados por los Jurados y otros tres designados por la Dirección.

Será de su competencia regular las actividades de las distintas secciones deportivas, velar por el buen orden y conservación del material e instalaciones y locales, elevar a la Dirección las iniciativas proponiendo las medidas que deban adoptarse para atención de las manifestaciones culturales y mantenimiento de las distintas actividades deportivas, informando de sus resultados.

Art. 44. *Premios y recompensas.*—La Empresa continuará otorgando a los trabajadores de plantilla en el momento en que cumplan veinticinco y cincuenta años de servicios ininterrumpidos, sin nota alguna desfavorable o canceladas reglamentariamente, una gratificación, cuyo importe consistirá en el equivalente a la cuantía de dos y seis pagas extraordinarias, respectivamente.

## CAPITULO VII

## DISPOSICIONES VARIAS

Art. 45. *Vinculación a la totalidad del Convenio Colectivo.* Si la Dirección General de Ordenación del Trabajo no apro-

bare alguna norma esencial de este Convenio Colectivo y este hecho desvirtuara fundamentalmente el contenido del mismo, a juicio de cualquiera de ambas partes, quedará sin eficacia práctica la totalidad y deberá ser examinado de nuevo su contenido por la actual Comisión deliberante.

Art. 46. *Cláusula especial de no repercusión en precios.*—Ambas partes hacen constar por unanimidad que el presente Convenio Colectivo ha sido posible por la aportación económica de la Empresa, sin que su contenido tenga repercusión en las tarifas eléctricas que «Iberduero, S. A.», aplica a los usuarios de este servicio público.

Art. 47. *Comisión Mixta para la interpretación del Convenio.*—Sin detrimento de las facultades de todo orden que corresponden a la Dirección de la Empresa por disposición de la Ley, cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión Mixta, que estará integrada por tres Vocales de los Jurados de la Empresa—uno por cada Jurado—y otros tres designados por la Empresa, los cuales actuarán bajo la presidencia del Jefe del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad.

Art. 48. *Cláusula derogatoria.*—El presente Convenio Colectivo sustituye al firmado por ambas partes con fecha 10 de septiembre de 1962, que, en consecuencia, queda sin efecto. Asimismo anula los preceptos del Reglamento de Régimen Interior y sus respectivos apéndices en lo que se opongan a lo establecido en este Convenio, y de modo especial aquellos artículos a los que afecte su contenido económico.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.630, promovido por «Pedro Domecq, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.630, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Pedro Domecq, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de febrero de 1962, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por «Pedro Domecq, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de febrero de mil novecientos sesenta y dos y su confirmación tácita, otorgando la inscripción de la marca número trescientos setenta y siete mil veintiséis para distinguir bajo la denominación «Fundador» productos de la clase sexta del nomenclador oficial, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de dichas resoluciones, que quedarán nulas y sin efecto alguno, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de diciembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.522, promovido por «Afelpados Ferrer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.522, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Afelpados Ferrer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de junio de 1963, se ha dictado con fecha 16 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Afelpados Ferrer, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, sobre nombre comercial, debemos declarar y declaramos que tal resolución denegatoria de inscripción no es conforme a Derecho, por lo que queda nula y sin efecto, procediendo en cambio la inscrip-

ción del nombre solicitado por el recurrente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.651, promovido por «Rhenoflex Gesellschaft, M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.651, interpuesto por «Rhenoflex Gesellschaft, M. B. H.», ante el Tribunal Supremo contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1962, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Rhenoflex Gesellschaft, M. B. H.», de Ludwigshafen (Rhein), Alemania, contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 23 de octubre de 1962, confirmatoria en reposición del acuerdo de 17 de febrero anterior, que denegó la marca internacional número 209.890, «Rhenoflex», debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conforme a Derecho, las resoluciones recurridas; debiendo registrarse en España la marca internacional por ellas denegada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.096, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.096, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1961, se ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 16 de noviembre de 1961, que concedió la marca PSICOASMA, número 365.276, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto por no conforme a Derecho la citada Orden impugnada, así como la concesión de marca por ella otorgada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza a «Distribuidora Industrial, S. A.» (DISA) para instalar en Tarragona una nueva industria de preparación de grasas lubricantes y productos mixtos.*

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en la Orden de 22 de febrero de 1963 en el expediente promovido ante la Delegación de Industria de Tarragona por «Distribuidora Industrial, S. A.» (DISA), que solicita autorización para instalar una nueva industria de preparación de grasas lubricantes y productos mixtos, la cual se halla comprendida en el sector de productos monopolizados del Decreto 157/1963, de 26 de enero, Esta Dirección General, de conformidad con el informe y propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Distribuidora Industrial, S. A.» (DISA) para instalar en Tarragona una nueva industria de preparación de grasas lubricantes y productos mixtos, con arreglo a las condiciones generales previstas y a las especiales siguientes:

1.ª La capacidad de la planta será de 750 t/a. de las diversas calidades de grasas lubricantes.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos aportados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1964.—El Director general, Miguel Salis Barzola.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público haber sido otorgado el permiso de investigación que se cita.*

Por esta Dirección General de Minas y Combustibles ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número 14.058; nombre: Diego; mineral de hierro; hectáreas, 121.944; términos municipales de Cabezas Rubias, Calañas, El Cerro de Andévalo, Almonáster la Real, Valverde del Camino, Zalamea la Real, Cortegana, Santa Ana la Real, Campofrío, El Campillo Berrocal, Nerva, La Granada, Aroche, de la provincia de Huelva, y Castillo de las Guardas, de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Almería y Córdoba por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

#### Almería

39.502. «Las Águilas». Serpentina. 25. Lubrín.

39.508. «San Mateo». Serpentina 10, Albánchez.

#### Córdoba

11.873. «Santa Isabel». Barita. 271. Espiel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real y Salamanca por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se indican.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

#### Ciudad Real

11.797. «Montejurra». Plomo argentífero. 40. Fuencaliente.

11.809. «María Esther». Plomo, hierro y cinc. 51. Fuencaliente.